

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
SLV 3/2011

19 de julio de 2011

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 16/4, 8/3 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la desaparición y posterior asesinato del Sr. **Juan Francisco Duran Ayala**. El Sr. Duran Ayala era miembro del Comité Ambiental de Cabañas, una organización que se dedica a informar sobre los riesgos ambientales y sanitarios de los efectos de la contaminación de cianuro como resultado de la explotación minera de oro. Además, el Sr. Duran Ayala era miembro del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en el Municipio de Llobasco.

Según las informaciones recibidas:

El 3 de junio de 2011 el Sr. Duran Ayala habría sido visto por última vez por miembros de su familia cuando salió de su casa rumbo a la Universidad Tecnológica de El Salvador. Según se informa, la familia del Sr. Duran Ayala habría realizado una búsqueda cuando el Sr. Duran Ayala no regresó a casa la tarde del 3 de junio.

De acuerdo con la información recibida, el día 1 de junio de 2011, el Sr. Duran Ayala junto con otros colegas del Comité Ambiental de Cabañas, habrían colocado pancartas en la ciudad de Llobasca, Cabañas, en contra de las actividades de la empresa canadiense Pacific Rim, cuyo sector es la minería. Supuestamente, el alcalde de Llobasca habría ordenado a algunos de sus

empleados vigilar y seguira los miembros del Comité Ambiental de Cabañas mientras colgaban las pancartas y habría ordenado a la policía municipal de Llobasca retirar las pancartas.

Según la fuente, el 14 de junio de 2011, el padre del Sr. Duran Ayala habría ido al Instituto de Medicina Legal en San Salvador como parte de la búsqueda que habrían llevado a cabo los miembros de la familia. Se informa que al padre del Sr. Duran Ayala le habrían sido mostradas fotografías de un cuerpo que fue encontrado el 3 de junio en la colonia Amatpec al final del pasaje cinco, frente de la pista de baloncesto, en el municipio de Soyapango. El padre habría identificado a su hijo, el Sr. Duran Ayala, por sus tatuajes. Habría sido informado de que el cuerpo de su hijo habría sido enterrado en una fosa común en el Cementerio La Bermajan, San Salvador. La familia habría iniciado los trámites para obtener el permiso de exhumar el cuerpo del Sr. Duran Ayala.

De acuerdo con la fuente, el Sr. Duran Ayala murió tras sufrir un traumatismo-cráneo encefálico producido por proyectiles de arma de fuego.

Se informa también que desde el 2009, otros diez miembros del Comité Ambiental de Cabañas habrían recibido amenazas supuestamente por su labor en defensa del medio ambiente. Se informa que, por este motivo, la fiscalía habría ordenado medidas cautelares para los miembros del Comité Ambiental de Cabañas.

Se expresa grave preocupación por el asesinato del Sr. Duran Ayala, y por las alegaciones de que éste pudiera estar relacionado con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular, su labor en defensa del medio ambiente. Además, se expresa preocupación por las alegaciones de que otros miembros del Comité Ambiental de Cabañas han recibido amenazas por su trabajo en temas ambientalistas.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Asimismo, los Gobiernos deben velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Notamos la información recibida indicando que la fiscalía

habría ordenado medidas cautelares para los miembros del Comité Ambiental de Cabañas, víctimas de amenazas. En este sentido, quisiéramos recordar, que el principio 4 del dicho instrumento obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que el Sr. Cabañas habría sido asesinado por su labor pública de denuncia en defensa del medioambiente, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos asimismo hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En este contexto, deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir

libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los miembros del Comité Ambiental de Cabañas, y en particular su seguridad, investigar e identificar cualquier persona responsable del asesinato del Sr. Juan Francisco Duran Ayala y de las amenazas contra miembros de dicha organización, y imponerlas las sanciones adecuadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre, o por parte de miembros del Comité Ambiental de Cabañas?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección judiciales o de otro tipo que existen para los miembros del Comité Ambientalista de Cabañas.
6. Por favor sírvanse proporcionar información sobre las alegaciones de que el alcalde ordenó a la policía retirar las pancartas colocadas por parte del Comité Ambientalista de Cabañas.
7. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la víctima o a su familia

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias